



Expediente: PAOT-2021-882-SPA-695  
y sus acumulados PAOT-2022-182-SPA-150  
PAOT-2022-998-SPA-787  
PAOT-2022-4104-SPA-2999

No. Folio: PAOT-05-300/200- 111133 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 JUL 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes con número **PAOT-2021-882-SPA-695 y sus acumulados PAOT-2022-182-SPA-150, PAOT-2022-998-SPA-787 y PAOT-2022-4104-SPA-2999** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad cuatro denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) le pegan a perros al parecer los recogen de la calle los llevan a sus casas y con un tubo les pegan, los patean, el tubo y los palos que unan han tenido sangre (...) así como (...) diariamente y a cualquier hora los golpean los perros [sic] (...) así como (...) hay más de veinte animales en el mismo domicilio entre perros y gatos (...) se escuchan constantemente riñas entre estos animales (...) y (...) El maltrato del que son objeto aproximadamente 15 criollos de talla mediana, los cuales se encuentran en el predio del inmueble, a la intemperie, sin recibir alimento, aunado a que son golpeados constantemente, (...) también hay 20 felinos los cuales están dentro del inmueble (...) [hechos que tienen lugar en Avenida 609, número 58, colonia San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



Expediente: PAOT-2021-882-SPA-695  
y sus acumulados PAOT-2022-182-SPA-150  
PAOT-2022-998-SPA-787  
PAOT-2022-4104-SPA-2999

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11133 -2023

### Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos y felinos ubicados en el inmueble con domicilio en Avenida 609, número 58, colonia San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de nueve ejemplares caninos y 18 ejemplares felinos que se describen a continuación:

- 1) "Cleo", ejemplar canino, hembra, 4 años de edad, color de pelaje atigrado.
- 2) "Tunder", ejemplar canino, macho, 1.5 años de edad, color de pelaje negro con café, esterilizado.
- 3) "Sindylu", ejemplar canino, hembra, 3 años de edad, color de pelaje atigrado.
- 4) "Negro", ejemplar canino, macho, 5 años de edad, color de pelaje negro, esterilizado.
- 5) "Jaudini", ejemplar canino, macho, 4 años de edad, color de pelaje atigrado, esterilizado.
- 6) "Mumi", ejemplar canino, hembra, 2 años de edad, color de pelaje atigrado.
- 7) "Chimaly", ejemplar canino, hembra, 2 años de edad, color de pelaje atigrado.
- 8) "Woffie", ejemplar canino, hembra, 2 años de edad, color de pelaje atigrado.
- 9) "Titicuais", ejemplar canino, hembra, 3 años de edad, color de pelaje blanco con negro.
- 10) "Humita", ejemplar felino, hembra, 10 años de edad, color de pelaje atigrado, esterilizada.
- 11) "Muñequita", ejemplar felino, hembra, 6 años de edad, color de pelaje negro.
- 12) "Calipso", ejemplar felino, hembra, 2 años de edad, color de pelaje atigrado.
- 13) "Mixtli", ejemplar felino, hembra, 6 años de edad, color de pelaje atigrado, esterilizada.
- 14) "Chilhuina", ejemplar felino, hembra, 1 año de edad, color de pelaje blanco y negro, esterilizada.
- 15) "Yali", ejemplar felino, hembra, 1 año de edad, color de pelaje blanco y negro, esterilizada.
- 16) "Yeyetsi", ejemplar felino, hembra, 1 año de edad, color de pelaje blanco con gris.
- 17) "Kanji", ejemplar felino, hembra, 4 años de edad, color de pelaje calicó.



Expediente: PAOT-2021-882-SPA-695  
y sus acumulados PAOT-2022-182-SPA-150  
PAOT-2022-998-SPA-787  
PAOT-2022-4104-SPA-2999

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11133 -2023

- 18) "Bambi", ejemplar felino, macho, 2 años de edad, color de pelaje negro con blanco, esterilizado.
- 19) "Tonali", ejemplar felino, hembra, 2 años de edad, color de pelaje gris con blanco.
- 20) "Shein Haun", ejemplar felino, macho, 1 año de edad, color de pelaje naranja, esterilizado.
- 21) "Punky", ejemplar felino, hembra, 7 años de edad, color de pelaje blanco con gris.
- 22) "Muffin", ejemplar felino, macho, 3 años de edad, color de pelaje naranja, esterilizado.
- 23) "Fleker", ejemplar felino, macho, 4 años de edad, color de pelaje negro con blanco, esterilizado.
- 24) "Onix", ejemplar felino, hembra, 1 año de edad, color de pelaje negro con miel.
- 25) "Tulus", ejemplar felino, hembra, 1 año de edad, color de pelaje tipo siamés.
- 26) "Corbinus", ejemplar felino, macho, 3 años de edad, color de pelaje tipo siamés, esterilizado.
- 27) "Brujita", ejemplar felino, hembra, 1 año de edad, color de pelaje atigrado, esterilizada.

Los cuales contaban con los siguientes cuidados de bienestar animal:

- **Condición corporal y muscular.** Ésta era ideal para todos los ejemplares, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas eran fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observaba sus cinturas detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se encontraban en libre deambular en el patio del inmueble, el cual se encontraba limpio y contaba con un techo provisto de lámina y cemento para protegerse de las inclemencias del tiempo, los ejemplares felinos se encuentran al interior del inmueble, donde permanecen libres, dichos espacios se observaron limpios sin acumulación de residuos, además de contar con diversos areneros limpios en toda la casa para el uso de los ejemplares felinos.
- **Agua y Alimento.** La persona encargada del cuidado de los ejemplares, refirió que la alimentación de los mismos consta de croquetas, las cuales les proporciona dos veces al día, asimismo, refirió que al interior de la vivienda cuentan con recipientes con agua limpia a libre acceso de los canes y felinos.
- **Comportamiento.** Los ejemplares caninos y felinos mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo, permitían el contacto físico y se mostraban dispuestos al juego de manera inmediata; en ese sentido no se detectó que presentara signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Los ejemplares no presentaban lesiones evidentes, no obstante se exhortó a la persona encargada de su cuidado a brindarles atención médica mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.



Expediente: PAOT-2021-882-SPA-695  
y sus acumulados PAOT-2022-182-SPA-150  
PAOT-2022-998-SPA-787  
PAOT-2022-4104-SPA-2999

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11133 -2023

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato del que son objeto veintisiete ejemplares caninos y felinos ubicados en el inmueble, esta Entidad identificó que los ejemplares contaban con los cuidados de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

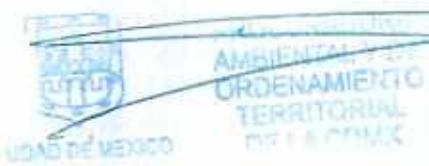
### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p. Mtra. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGG/AL/MB